

La disputa por la feligresía

Conflictos jurisdiccionales en las parroquias de Yucatán, 1800-1862

The dispute about filigree work

Jurisdictional conflicts in Yucatán parishes, 1800-1862

Pedro Miranda Ojeda

Universidad Autónoma de Yucatán, México

Resumen

La conflictiva relación del Iglesia y el Estado a principios del siglo XIX contribuyó a la gestación de numerosas disputas que afectaron principalmente la economía de las parroquias. Ante diferentes situaciones, como la división de parroquias o abolición de derechos, los religiosos respondieron con nuevas alternativas para solucionar sus presuntos problemas económicos. Así, los conflictos entre los curas de diferentes parroquias sería una constante que marcaría la historia religiosa decimonónica. En el Yucatán Independiente los pleitos entre párrocos para determinar a quién correspondía conferir algún sacramento o el cobro de los derechos parroquiales, provocaría intensas diferencias y problemas. El trabajo pretende analizar cuáles fueron las causas que intervinieron en la incubación de tales disputas y cuáles fueron las condiciones en que se presentaron y, al mismo tiempo, analizar en qué medida los intereses personales y/o económicos se oponían al orden espiritual.

Palabras clave: Iglesia- Estado- Parroquia- Yucatán-Siglo XIX.

Summary

The troublesome Church-State relationship at the beginning of the XIX century, contributed to the origin of several arguments that affected mainly the parishes economy. The regular clergy suggested new alternatives to solve their economical problems related to different situations like parishes division or abolition of their rights. The conflict between clergymen from different parishes was a constant sign in the nineteenth century religious history. There was increasing confrontation among parish priests upon decisions like who would administer sacraments or how to charge parishes' rights. This work tries to analyze the causes of the conflict's origin and how they developed.. It also aims to indicate how personal and/or economical interests were contrary to spiritual order.

Key words: Church- State- Parish- Yucatán- Century 19th

Introducción

En este análisis situacional es preciso considerar la importancia del Patronato Eclesiástico, de corte liberal, como responsable de tales conflictos, principal-

mente a raíz de las medidas implementadas a mediados del siglo XIX. Acerca de esta coyuntura, los archivos revelan una cantidad significativa de documentos que narran la situación reinante: disputas entre curas por apropiarse de los derechos de los fieles que, según sus opiniones, pertenecían a su parroquia. Es decir, los feligreses son la parroquialidad. Una parroquia, en cambio, es “distrito de territorio, determinado por el Papa u Obispo, que tenga un rector perpetuo con facultad de gobernarla, de celebrar los oficios divinos y de administrar los sacramentos al pueblo, que exista entre sus límites definición exactamente deducida (sic)”¹. En otras palabras, una jurisdicción a cargo de un cura responsable de los oficios divinos y los sacramentos. Esta realidad puede explicarse porque, con motivo de la gradual pérdida de la copiosa recaudación de las contribuciones, que en tiempos previos algunas demarcaciones parroquiales habían poseído, los eclesiásticos establecerían nuevos mecanismos para subsanar la disminución de sus ingresos. En efecto, la conflictividad por las contribuciones configuraría un instrumento eficaz para zanjar los problemas económicos que deterioraban su anterior estilo de vida.

Administración parroquial

La jurisdicción parroquial estaba al cuidado de un cura propio y, en ocasiones, tenía la asistencia de uno o varios tenientes de cura, dependiendo de la amplitud de la misma. En esta jurisdicción, llamada también curato, poseía la potestad en la administración y fábrica de la iglesia, además de garantizar los servicios religiosos necesarios para el feligrés.

En la “Instrucción para los curas y sus tenientes” de 1765, la Iglesia establecía expresamente las funciones de los curas:

“Primeramente asistirá [...] en el pueblo que le fuere señalado, haciéndose cargo de su administración y la de los ranchos, sitios y haciendas [...] teniendo cuidado de la asistencia de todos los de su cargo al santo sacrificio de la misa los días que son de precepto, los que deberá prevenir avisando al tiempo de doctrina para la semana siguiente, con expresión

¹ *Solicitud de los vecinos del barrio de San Francisco, extramuros, al Sr. Jefe Superior Político y Vicepatrono Real para ser declarados feligreses de la parroquia de ese suburbio*, 2 de junio de 1821, Fondo Reservado, Caja XII, 005, Biblioteca Yucatanense (BY), Mérida. Una discusión detallada acerca de la naturaleza de las parroquias y su constitución puede verse en Miranda Ojeda (2007).

bastante y clara de los que son de precepto para indios nomás y de los que son sólo para españoles ya íntegramente para la misa y abstinencia y obras serviles, o ya de los que sólo obligan a la asistencia de la misa, avisando también de las vigalias que ocurrieren entre semana (sic).²

No obstante, a pesar de las instrucciones y demás demandas de conciencia establecidas por la Iglesia, desde el siglo XVIII las faltas ministeriales solían ser tan reiteradas que ésta reconoció que muchos religiosos utilizaban su prestigio en la comunidad para enriquecerse, ocupar puestos públicos importantes y adquirir enormes extensiones de tierras. Esto no quiere decir que tampoco destacaran aquellos dedicados exclusivamente al servicio de Dios, pregonando los principios católicos con la mayor solemnidad posible.

En Yucatán, aunque no puede cuantificarse, en las fuentes aparece un número importante de religiosos dedicados a la vida licenciosa y disipada (Farriss, 1992: 505; Santiago Pacheco, 1998). Los abusos y excesos eran una constante que definía la vida de algunas parroquias. Por este motivo, la celebración del Concilio Sinodal de 1722 tuvo como principio angular rectificar las conductas proscritas y reformular los métodos de enseñanza de la fe, aunque las medidas fueron insuficientes pues la vida disoluta y la escasa eficacia de los religiosos para enseñar la palabra divina se prolongó por varias décadas (Miranda Ojeda, 2000: 44-45).

Durante la gestión del obispo Luis de Piña y Mazo (1779-1795) se implementaría una nueva modalidad en el concurso de curatos, los exámenes catequísticos. El propósito del método consistía en averiguar si el concursante poseía la instrucción necesaria en las obligaciones y congruas del ministerio y, evitar en lo sucesivo, entregar un curato a personas que desconocieran las “definiciones mas tribiales y comunes de la moralidad” (sic).³

Las campañas para apuntalar la calidad de los religiosos sólo se cumplirían parcialmente pues sus faltas continuaban atropellando los principios éticos, morales y religiosos. A pesar de todas las medidas, la situación tendría los mismos resultados. En la primera mitad del siglo XIX, además, se sumarían las frecuentes acusaciones contra curas por causar conflictos en la comunidad,

² *Ynstrucción para los curas y sus tenientes*, 22 de julio de 1765, vol. 1, exp. 18, Asuntos Terminados, Archivo Histórico del Arzobispado de Yucatán (AHAY), Mérida.

³ *Expediente obrado acerca de la restauración del antiguo método de exámenes para la provisión de curatos*, 5 de enero de 1796, vol. 8, exp. 188, Asuntos Terminados, AHAY, Mérida.

interfiriendo en las elecciones municipales y por arbitrariedades o abusos en el cobro de las obvenciones.⁴ No obstante, la mayor corrupción de muchos religiosos sería soslayar sus responsabilidades como ministros de Dios en la atención de sus fieles y, al mismo tiempo, crear conflictos entre parroquias debido a su desmedida ambición por los derechos parroquiales de las comunidades.

Los conflictos por los derechos parroquiales

Los derechos eclesiásticos que los curas exigían a su feligresía despertaron, desde la época colonial, la codicia por la propiedad de algunas parroquias que se distinguían por la riqueza que generaban. Desde entonces las jurisdicciones de Hecelchakán y Calkiní (en el distrito de Campeche) o Valladolid y San Sebastián (en el distrito de Mérida) constituían algunas de las parroquias demográficamente más grandes y, por supuesto, que en potencia podían generar las contribuciones eclesiásticas más importantes (González Navarro, 1979: 46). Por esta razón, la disputa entre los curas propios por conseguir la titularidad de estas parroquias fue una lucha constante. Para lograr este propósito las relaciones políticas y la posición de los curas en el seno del cabildo catedralicio jugaron un papel importante. De esta forma se otorgaron muchas de las parroquias vacantes más prósperas que, por regla general, ocasionaban serias confrontaciones en el seno de la Iglesia. Sin embargo, como está fielmente documentado se conferían a los curas de mayor prestigio e influencia. El poderoso padre Francisco de Paula Villegas, por ejemplo, desde su llegada a Yucatán, en compañía del recién nombrado obispo Pedro Agustín Estévez y Ugarte en 1802, obtuvo rentas de doce a catorce mil pesos anuales en la jurisdicción de Hecelchakán y, posteriormente, cantidades semejantes en la de San Sebastián. Esto quiere decir el mayor número de feligreses determinaba la importancia de una parroquia porque la obtención de recursos económicos se incrementaba de manera significativa. Esta misma situación continuó durante el siglo XIX, incluso cuando algunas de estas parroquias fueron divididas.

La reconocida riqueza de algunas parroquias coincidía, obviamente, en el número de feligreses y, por este motivo, su desmembración y/o creación ocasionaba constantes desavenencias entre los curas (Dávalos, 1999; Zahino Pe-

⁴ Sobre las obvenciones pagadas en Yucatán puede verse Aguirre Salvador (2011: 476-477)

ñaafort, 1996: 50-51; Taylor, I, 1999: 159-161). Las inconformidades y juego de intereses financieros se ilustran claramente en la posición del influyente José Benito Castro, cura de la parroquia intramuros de Campeche, cuando evitó que los vecinos del barrio de San Francisco se incorporaran a la parroquia del barrio correspondiente, a pesar de que algunos años antes había favorecido la incorporación de Lerma a su jurisdicción. La inclusión de la feligresía de este pueblo había incrementado considerablemente sus beneficios y, por supuesto, al obstaculizar la segregación de su parroquia tenía la oportunidad de continuar recibiendo ingresos de los 4.000 vecinos del barrio.⁵ Las razones serían económicas no espirituales.

A pesar de que la política reformista pretendía una configuración espacial racional en las parroquias, la denominada racionalización del espacio, el desorden parroquial en Campeche orillaría a los no indios de los barrios a trasladarse a la parroquia extramuros de la ciudad, ocasionándoles innumerables inconvenientes. Desde 1798 y durante algunos años, las complicaciones se agudizarían para los feligreses del curato de San Francisco en Campeche, porque a la muerte de su cura fueron incorporados temporalmente a la parroquia de Pocyaxum,⁶ a pesar de que esta última se encontraba a unas siete leguas y de todos los problemas que esta decisión implicaba.

La escisión parroquial no siempre prosperaba, pues desde 1818 los feligreses no indios del barrio de San Francisco demandaban en repetidas ocasiones, sin éxito, el derecho de contar con una parroquia propia, en su mismo barrio, debido a

“los males irreparables que sufrimos en el pasto espiritual y lo que es más en la administración de los sacramentos de extrema necesidad para *dependen o ser feligreses de la yglesia de Guadalupe y no de la parroquia de nuestra vecindad*, de donde por nuestra situación local estamos más inmediatos y, por consiguiente, tendríamos en ella más pronta y cómoda administración de los sacramentos, sin que el elimine peligro de la distancia prive al cristiano de los auxilios y consue-

⁵ *Solicitud de los vecinos del barrio de San Francisco, extramuros, al Sr. Jefe Superior Político y Vicepatrono Real para ser declarados feligreses de la parroquia de ese suburbio*, 2 de junio de 1821, Fondo Reservado, Caja XII, 005, BY, Mérida.

⁶ *Expediente instruido sobre la desmembración del curato de San Francisco extramuros de la ciudad de Campeche*, 27 de mayo de 1799, Arreglos Parroquiales, vol. 1, exp. 12, AHAY, Mérida.

los espirituales que la piedad de Jesucristo instituyó para su remedio en los últimos instantes de su vida (sic)”⁷

La inconformidad de los feligreses de San Francisco radicaba en que pertenecían a una jurisdicción donde recibían oficios divinos, pero para recibir los sacramentos debían trasladarse a una parroquia distinta. La fracasada solicitud, de 1818, para cambiar su situación nuevamente se repitió en 1821. En este momento, propusieron, aunque también sin éxito, que se arreglara

“aquella irregularidad de términos, agregando a algunas yglesias parte de la feligrecía de las otras y segregando de las mismas lo conveniente para aplicarlo a otras, y en las nuevas erecciones de yglesias arreglando entre sí sus términos. Mas no habiendo sido estas sino unas medidas parciales y unos remedios de poca extensión, que si bien por una parte y en algunas yglesias han curado el mal, por otra y en muchas más no lo han podido hacer por lo limitado de la disposición, es necesario generalizar el que sea a propósito para que las yglesias de toda la diócesi queden en la proporción posible de la más fácil administración de sacramentos de sus respectivos feligreses (sic)”⁸

Una situación similar a esta última ocurriría, también en 1818, con la pretensión y fracaso de que se crearan parroquias en los barrios de San Román y Guadalupe, ambas incluidas en la jurisdicción del barrio de San Francisco.⁹

La extensión de los territorios de los curatos y la disposición de una feligresía residente fuera de la cabecera implicaba que, en muchos casos, apenas recibieran los sacramentos cada quince días (Zahino Peñafort, 1996: 74).

Los mismos devotos a menudo preferían recibir el *pasto espiritual* en la parroquia más cercana, en vez de recorrer enormes distancias para asistir a una iglesia de su circunscripción, ello motivó el surgimiento de serias dis-

⁷ *Sobre disminución del censo de Campeche*, 6 de abril de 1818, Arreglos Parroquiales, vol. 1, exp. 33, AHAY, Mérida (sin cursivas en el original).

⁸ *Solicitud de los vecinos del barrio de San Francisco, extramuros, al Sr. Jefe Superior Político y Vicepatrono Real para ser declarados feligreses de la parroquia de ese suburbio*, 2 de junio de 1821, Fondo Reservado, Caja XII, 005, BY, Mérida.

⁹ *Sobre disminución del censo de Campeche*, 6 de abril de 1818, Arreglos Parroquiales, vol. 1, exp. 33, AHAY, Mérida.

putas que incluso requirió la intervención del obispo. Por ejemplo, los habitantes del rancho Tabek, de la hacienda Dzictunhá y de otros sitios de la jurisdicción de Sotuta solían recibir el *pasto espiritual* en la cercana parroquia de Teabo, del padre doctrinero fray Agustín Carrillo. No obstante, después de que el cura beneficiado de Sotuta (jurisdicción a la que pertenecían legítimamente), Juan Tomás Brito, reclamara su legítimo derecho en los matrimonios realizados, se decretaría que a pesar de los intereses de los indios, éstos debían revalidarse y asentarse en su parroquialidad.¹⁰

Gracias a la política de racionalización del espacio, introducida a finales del siglo XVIII, comenzó la redistribución de las fronteras parroquiales y, gradualmente comenzarían a operar cambios en aquellas jurisdicciones con fronteras espaciales.¹¹ El primer cambio registrado fue en Halachó, iglesia auxiliar de Maxcanú, erigida parroquia en 1796 debido al alto número de habitantes del pueblo y de las haciendas de su jurisdicción. A pesar de ello, los cambios no se realizarían de inmediato sino en los últimos años del régimen colonial cuando se fragmentarían varias parroquias, tratando de convertir el espacio parroquial en jurisdicciones más pequeñas.

El diseño parroquial pretendía, por un lado, garantizar que el cura y sus tenientes tuvieran un mayor acercamiento con los feligreses y, por otro lado, evitar el aislamiento de las poblaciones distantes. Esta configuración parroquial, sin embargo, no se aplicaría en todos los curatos, dado que hubo demarcaciones muy grandes que permanecerían inamovibles a pesar de las distancias y del deficiente sistema de caminos. La medida más provechosa para capitalizar una administración más efectiva sería la formación de *iglesias auxiliares* en uno o varios pueblos dentro de la jurisdicción.¹²

Las iglesias auxiliares se constituían al fragmentar interiormente una parroquia, en una o varias subdivisiones, formando una red jurisdiccional interna en el mismo territorio y tenía las mismas funciones de una cabecera, pero sin la titularidad como parroquia. La cabecera perdió su papel de eje centrípeto donde convergía toda la población de la circunscripción. La

¹⁰ *Espediente sobre la jurisdicción del rancho Tabek*, 1816, Asuntos Terminados, vol. 10, exp. 333, AHAY, Mérida.

¹¹ Acerca de la política de racionalización del espacio, la consecuente secularización de parroquias y sus consecuencias económicas puede verse Rocher Salas (2010: 339-35).

¹² Las iglesias auxiliares, con tenientes de cura, serían equivalentes a las llamadas viceparroquias en Argentina (Barral, 2005: 362).

auxiliar participaba en la administración de ciertos límites fijados. Esto no quiere decir que la cabecera perdiera su anterior jerarquía sino que permitía la racionalización del espacio para un mejor régimen espiritual. La distribución del espacio contribuía a sortear muchos inconvenientes generados, aun cuando ello no significaba una solución definitiva.

El sistema parroquial constituía un tejido de innumerables pueblos, haciendas, ranchos y sitios concentrados en torno a las cabeceras y a sus auxiliares. La erección de auxiliares, por lo general, operaba en los lugares de mayor población de una jurisdicción y sólo de modo excepcional se establecían en haciendas (Arrigunaga y Peón, 1982). El establecimiento de las iglesias auxiliares no era una regla general en todas las parroquias.¹³ Por ejemplo, las fronteras del enorme curato de Espita que, desde su cabecera, se extendían 2½ leguas al norte, 2 leguas al este, 3½ leguas al sur y 4 leguas al oeste, no tuvo ninguna iglesia auxiliar (Arrigunaga y Peón, 1982). Aun cuando el tamaño de los pueblos era uno de los criterios para definir la constitución de auxiliares su aplicación no siempre fue cierta y en algunas parroquias, pese a sus dimensiones, no las tuvo sino hasta fechas muy tardías.

A pesar de la aparición de las iglesias auxiliares, durante el siglo XIX, las distancias en algunas parroquias fueron el mayor desafío de los curas, principalmente en aquellas cuyas fronteras eran muy amplias. Por lo general, los asentamientos se ubicaban a una o tres leguas de distancia de la cabecera o alguna auxiliar.

La riqueza de algunos curatos contrastaba con la pobreza o escasa importancia de los ingresos de otras parroquias. A menudo solía situarse a algunos curas como hombres muy prósperos de Yucatán porque muchos fueron privilegiados en un sistema determinado por el poder y el grado de influencia adquirida en el seno de la Iglesia. Los indígenas, a menudo, obligados a sufragar sus gastos más inmediatos, serían los contribuyentes directos de su opulencia.¹⁴

No obstante los tiempos cambiaron. Las quejas de un presunto clero empobrecido y su cada vez mayor recelo para desempeñar su ministerio, crea-

¹³ En los registros de 1806 y 1821 las parroquias de Bacalar, Bolonchenticul, Carmen, Chapab, Chemax, Chicbul, Chichanhá, Dzitás, Dzibalchén, Dzonot, Espita, Halachó, Kantunil, Labcah, Maxcanú, Muna, Nabalám, Palizada, Pencuyut, San Sebastián (Mérida), Santa Ana (Mérida), Sitilpech, Sudzal, Tunkás y Xul no tienen matriculadas iglesias auxiliares (Arrigunaga y Peón, 1982; Rodríguez Losa, 1985).

¹⁴ La importancia de las obvenciones como recursos para el sostenimiento del clero michoacano véase Brading (1994: 163-169). Acerca de las obvenciones en el Yucatán colonial puede verse González Navarro (1979: 26-28); Bracamonte y Sosa y Solís Robleda, (1996: 197-200).

ría las condiciones para que se gestara un ambiente perjudicial contra ellos y el cobro de las obvenciones. En 1839, el Congreso del Estado de Yucatán promulgaría un decreto que derogaba las obvenciones de 9 reales pagadas anualmente por los indígenas, incluyendo a las mujeres. El 9 de septiembre de 1840, un nuevo decreto reduciría las contribuciones y los derechos de estola pagadas por los indígenas varones de 14 a 60 años a 12 reales, es decir las llamadas obvenciones menores (Aznar Pérez, II, 1849: 316-317).

Esta situación provocaría un caos económico para las parroquias. Originó el principio del ya anunciado fin de la relación entre el cura y sus feligreses porque los indios eran cada vez más renuentes en satisfacer las cuotas parroquiales. Con la intención de procurar y presionar para que los indios cumplieran con sus obligaciones parroquiales, desde 1825 las autoridades facultarían a los justicias de los pueblos a encargarse de la recaudación de las contribuciones religiosas (Peón y Gondra, II, 1896: 44-47, 77-79). Aun cuando hubo una delegación de las funciones recaudadoras y los religiosos insistían en continuar por sí mismos cobrando las obvenciones, la negativa de los indios redundaría en repetidos fracasos. La única alternativa consistió en recurrir a las instancias correspondientes y emprender denuncias contra la feligresía morosa.¹⁵

La mediación de las autoridades del pueblo terminaría cuando éstas fueron acusadas de abusar en el cobro de las obvenciones.¹⁶ En 1840 la situación

¹⁵ *Obvenciones parroquiales. Acuerdo favorable del jefe superior político a la solicitud del cura beneficiado de Hunucmá, se le pague lo que corresponde de la contribución religiosa que se le adeuda*, 20 de julio de 1831, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 3, exp. 18, Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), Mérida.

¹⁶ *Representación de los feligreses indígenas de Bolompocce, pueblo del curato de Umán, hacen al Sr. Provisor y vicario general del obispado por el injustificado cobro de una obvenciones que les habían condonado por decreto*, 27 de octubre de 1831, Poder Ejecutivo, Iglesia, vol. 1, exp. 2, AGEY, Mérida; *Representación del cacique y Justicias del pueblo de Baca, subdelegación de la Costa, sobre el pago de las obvenciones*, 26 de marzo de 1831, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 2, exp. 55, AGEY, Mérida; *Expediente promovido por Dn. Juan de la Cruz Sosa, cura de Santiago de Mérida, para que el alcalde auxiliar de dicho barrio se encargue del cobro ejecutivo de las obvenciones que le corresponden de acuerdo con las leyes*, 2 de septiembre de 1834, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 6, exp. 17, AGEY, Mérida; *Representación de los vecinos de Muxupip pidiendo sigan pagando las obvenciones que acostumbra*, 13 de abril de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 11, exp. 32, AGEY, Mérida; *Representación de Marcelo Uc y otros vecinos de Ebtún, querellándose contra el alcalde auxiliar de dicho pueblo, por los atropellos que comete al cobrar las contribuciones civiles y eclesiásticas*, 10 de julio de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 12, exp. 10, AGEY, Mérida. Acerca de este problema en la diócesis de Michoacán véase Ornelas Hernández (2011: 687).

no era muy diferente. Los pobres efectos en la recolección de las obvenciones coincidían con la incertidumbre reinante entre los indios que, a menudo, consideraban los decretos correspondientes con la completa excepción del pago de las obvenciones, y en consecuencia, se incubaron numerosos conflictos en los pueblos.¹⁷ Las aflicciones de los curas se agravarían cuando los indios también comenzaron a negarse a pagar los derechos de estola por los entierros y otros servicios, según los establecía el arancel general.¹⁸

Ante la compleja situación y con el propósito de zanjar tales diferencias, la Iglesia muy a su pesar solicitaría que se nombrara al subdelegado, representante político con fuerte presencia en la jurisdicción civil, para encargarse de las recaudaciones. Este personaje sería al mismo tiempo el responsable de entregar al cura el líquido correspondiente. Las penurias de los párrocos, sin embargo, tampoco se solucionarían. Los subdelegados, por su parte, padecerían con las mismas dificultades para realizar los recaudos y con cierta regularidad serían acusados de no cubrir las necesidades de los curas.¹⁹

El descontento eclesiástico se ilustra en una exposición enviada a las autoridades por el cura de la parroquia de Peto, José Sotero Brito. A la letra esgrimía:

“males incalculables, notándose en los Ministros del Santuario un fastidio espantoso en razón de la disminución que han sufrido con respecto á sus honorarios, única base y único vehículo que tienen para ocurrir á sus necesidades físicas y morales (sic)”.²⁰

¹⁷ Expediente promovido por Dn. Juan de la Cruz Sosa, cura de Santiago de Mérida, para que el alcalde auxiliar de dicho barrio se encargue del cobro ejecutivo de las obvenciones que le corresponden de acuerdo con las leyes, 2 de septiembre de 1834, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 6, exp. 17, AGEY, Mérida, Mérida; Representación de los vecinos de Muxupip pidiendo sigan pagando las obvenciones que acostumbran, 13 de abril de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 11, exp. 32, AGEY, Mérida; Representación de Marcelo Uc y otros vecinos de Ebtún, querrellándose contra el alcalde auxiliar de dicho pueblo, por los atropellos que comete al cobrar las contribuciones civiles y eclesiásticas, 10 de julio de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 12, exp. 10, AGEY, Mérida.

¹⁸ Representación del párroco José Sotero Brito, cura interino de la parroquia de Peto, acusando al alcalde Dn. Felipe Rosado, de mandar que no paguen los derechos de estola establecidos para la parroquia, 23 de noviembre de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 14, exp. 13, AGEY, Mérida.

¹⁹ Representación del párroco José Sotero Brito, cura interino de la parroquia de Peto, acusando al alcalde Dn. Felipe Rosado, de mandar que no paguen los derechos de estola establecidos para la parroquia, 23 de noviembre de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 14, exp. 13, AGEY, Mérida.

²⁰ Exposición que el Sr. D. José Sotero Brito hace como cura interino de la parroquia de Peto al Esmo. Sr. gobernador sobre la necesidad de una contribución religiosa. Mérida, Imprenta dirigida

Más adelante destacaría, el mismo religioso, que la grave escasez de capital en las parroquias constituía una seria amenaza al ministerio. Esta afirmación respondía a la idea de que muchos curas, por carecer de los recursos suficientes para cubrir los pagos de sus respectivos ministros, tenían como única alternativa separarlos de sus cargos. Cuando las condiciones lo permitían podían por medio sueldo mantener a alguno de los ministros, pero también había muchos ejemplos de curas que ante sus dificultades económicas se veían orillados a tener que servirse por sí mismos. En un manuscrito de la época, la situación de la Iglesia se describe de la siguiente manera:

“á la Iglesia yucateca en un estado el mas afflictivo, en una situacion la mas deplorable, de la cual solo puede librarse con los religiosos sentimientos que animen á V. E., y que igualmente caracterizan á los Sres. Diputados que ocupen la actual legislatura: no se oculta á su gran penetracion que la Iglesia necesita de un pronto remedio para cubrir el deficiente de nueve reales que antes subvencionaban los indígenas: conocen que su administracion se entorpece por este desfalco: observan los males que se están experimentando y que de dia en dia van tomando incremento: advierten la falta de subsistencia en los ministros evangélicos: oyen la débil voz de los párrocos que les hacen presentes sus males, sus temores, sus inquietudes, y no se levantan presurosos á sostener la espirante columna de la Iglesia yucateca (sic)”²¹

Sumado a este delicado panorama, surgiría una nueva crisis que irrumpiría con graves y negativas consecuencias en las relaciones político-religiosas. Los reiterados levantamientos militares de la época y la aguda crisis generada por la inestabilidad política contribuirían a revelar los graves conflictos internos padecidos en el Estado, infringiendo un nuevo golpe al clero. Los recientes acontecimientos urgirían al Estado implantar contribuciones civiles extraordinarias, las denominadas contribuciones patrióticas. Las nuevas exacciones, para evitar los descontentos públicos y potenciales levantamientos contra éstas,

por Carlos M. Flores, 1840, Fondo Reservado, Folletos, III. 1838. 11, BY, Mérida.

²¹ *Exposición que el Sr. D. José Sotero Brito hace como cura interino de la parroquia de Peto al Esmo. Sr. gobernador sobre la necesidad de una contribución religiosa. Mérida, Imprenta dirigida por Carlos M. Flores, 1840, Fondo Reservado, Folletos, III. 1838. 11, BY, Mérida.*

descansarían en la presunta disminución de la carga fiscal que los ciudadanos tenían que cumplir. Sin embargo, las repercusiones incidirían contra las cargas religiosas puesto que mediante el decreto del 17 de junio de 1843 se ordenaba la proscripción de las obvenciones. En vísperas de evitar un enfrentamiento directo con la Iglesia, la Tesorería pública del estado procuraría reparar la situación destinando cien mil pesos para atender las demandas y las necesidades del culto,²² respetando la asignación de fondos a las jurisdicciones más populosas (Rugeley, 2012: 105), según la siguiente distribución por curato.

Cuadro I. Distribución de rentas distribuidas, según curatos (1843)

Curatos	Asignación mensual para los Párrocos	Asignación mensual para los Ministros		Asignación mensual para gastos del Culto Divino	Totales
		Ministros	Dotación		
Acanceh	55	1	20	15	90
Abalá	31	1	15	11	57
Bécal	55	2	40	15	110
Bolonchén	55	2	40	15	110
Cacalchén	31	1	15	11	57
Cansahcab	31	1	15	11	57
Conkal	55	1	20	15	90
Calkiní	63 47 7/9	3	60	24 90 ¾	148 38 9/76
Chikindzonot	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ¼
Chunhuhub	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ¼
Chichanhá	31	1	20	11	62
Chemax	55	2	40	15	110
Chichimilá	55	1	20	15	90
Chancenote	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ¼
Calotmul	55	1	20	15	90
Campeche	63 47 7/9	4	80	24 90 ¾	168 38 9/76
Id. extramuros	55	2	40	15	110
Champotón	31	2	40	11	82
Chicbul	31	1	20	11	62
Chapab	31	1	15	11	57
Espita	55	2	40	15	110

²² Proyecto de decreto presentado por el gobierno de Yucatán a la H. Asamblea departamental del mismo sobre dotación del culto religioso y sus ministros. Mérida de Yucatán, por Rafael Pedrera, 1844, Fondo Reservado, Folletos, IV. 1843, 08, BY, Mérida.

Hecelchakán	63 47 7/19	3	60	24 90 $\frac{3}{4}$	148 38 7/76
Hopelchén	55	3	60	15	130
Hunucmá	63 47 7/19	2	40	24 90 $\frac{3}{4}$	128 38 9/76
Halachó	45	1	15	12	72 82 $\frac{1}{4}$
Hoctún	63 47 7/19	2	40	24 90 $\frac{3}{4}$	128 38 9/76
Hocabá	55	2	40	15	110
Homún	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{4}$
Izamal	63 47 7/19	3	45	24 90 $\frac{3}{4}$	133 38 9/76
Ixil	31	1	20	11	62
Yotolin	45	1	15	12 82 $\frac{1}{4}$	72 82 $\frac{1}{4}$
Yaxcabá	63 47 7/19	3	60	24 90 $\frac{3}{4}$	148 38 7/76
Ichmul	63 47 7/19	4	80	24 90 $\frac{3}{4}$	168 38 9/76
Kantunil	31	1	15	11	57
Kopomá	45	2	40	12 82 $\frac{1}{4}$	97 82 $\frac{1}{4}$
Kua	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{4}$
Kikil	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{4}$
Labcah	31	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	762
Mocochá	31	1	15	11	57
Motul	55	1	20	15	90
Mama	55	2	40	15	110
Muna	55	1	20	15	90
Maní	55	1	20	15	90
Maxcanú	55	1	20	15	90
Nolo	31	1	15	11	57
Nabalam	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{4}$
Oxkutzcab	55	1	20	15	90
Pencuyut	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{2}$
Palizada	31	1	20	11	62
Pich	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{2}$
Peto	63 47 7/19	3	60	24 90 $\frac{3}{4}$	148 38 9/76
Pocyaxum	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{2}$
Sagrario	60 47 7/19				
Otro del idem.	60 47 7/19	3	60	24 90 $\frac{3}{4}$	205 85 $\frac{1}{2}$
Santiago	63 47 7/19	2	40	24 90 $\frac{3}{4}$	128 38 9/76
San Cristóbal	63 47 7/19	2	40	24 90 $\frac{3}{4}$	128 38 9/76
Santa Ana	55	1	20	15	90
Sudzal	31	1	15	11	57
Sacalaum	31	1	15	11	57
Sotuta	55	2	40	15	110
Sacalaca	45	1	20	12 82 $\frac{1}{4}$	77 82 $\frac{1}{2}$

Senotillo	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Sisal de Valladolid	55	1	20	15	90
Seybaplaya	45	2	40	12 82 ¼	97 82 ½
Tixkokob	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Teya	31	1	15	11	57
Tekantó	55	1	20	15	90
Temax	63 47 7/19	3	60	24 90 ¾	148 38 9/76
Telchac	31	1	20	11	62
Teabo	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Tecoh	55	1	20	15	90
Tekax	61 83 40/57	2	40	24 90 ¾	126 75 103/128
Tinum	31	1	15	11	57
Tixmeuac	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Ticul	63 47 7/19	2	40	24 90 ¾	12 38 9/76
Tixcaltuyub	55	2	40	15	110
Tihosuco	63 47 7/19	2	40	24 90 ¾	128 38 9/76
Tahdziu	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Tikuch	31	1	15	11	57
Tixcacalcupul	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Tizimín	63 47 7/19	2	30	24 90 ¾	118 38 9/76
Tunkás	55	1	20	15	90
Valladolid	60 47 7/19	3	60	24 90 ¾	145 38 9/76
Umán	55	2	40	15	110
Uayma	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Xul	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Xcan	45	1	20	12 82 ¼	77 82 ½
Dzidzantún	54	1	20	15	89 7
Dzitás	45	1	20	12 82 ¼	97 82 ¼
Dzitbalché	31	1	20	11	62

Fuente: *Proyecto de decreto presentado por el gobierno de Yucatán a la H. Asamblea departamental del mismo sobre dotación del culto religioso y sus ministros. Mérida de Yucatán, por Rafael Pedrera, 14 de julio de 1843, Fondo Reservado, Folletos, IV. 1843. 08, BY, Mérida.*

Así, la asignación total de rentas sumaría 8,333.33½ pesos mensuales que sumarían 83,334 pesos hasta alcanzar 100,000 pesos anuales.²³ Por supuesto,

²³ Medidas similares ya se habían aplicado en otras diócesis de México. Por ejemplo, en la década de 1830, en Zacatecas, las autoridades políticas realizarían un censo para determinar

en el seno de los círculos religiosos habría una enconada resistencia, la oposición y la censura no se harían esperar con la publicación casi inmediata de numerosos escritos contra la medida.²⁴ A pesar de que la asignación de recursos pretendía reconocer a las parroquias con mayor número de feligreses hubo un airado reclamo de muchos religiosos porque, ciertamente, sus rentas disminuirían de manera significativa. El problema principal radicaba en que si bien había más fondos para ciertos curatos, más pequeños, lo cierto es que las diferencias de entre ellos no representaban las proporciones de población entre las jurisdicciones. Es decir, las mayores ventajas se advertirían en aquellas parroquias más pequeñas, mientras que los párrocos de las más grandes aducían que no tendrían recursos suficientes para atender todas las necesidades. Además de que en las mayores había, por regla general, dos o tres ministros y, por lo tanto, las cantidades asignadas se tendrían que dividir en la parroquia. En efecto, puede observarse que las rentas se duplican o triplican cuando en ellas había dos o tres ministros. Sin embargo, quizá el mayor motivo de quejas fue la distribución de recursos sin haber considerado las diferencias entre parroquias urbanas y rurales, a las cuales valoraban en igualdad de circunstancias. De esta manera estaban afectando los ingresos de cada cura, en tanto en el reparto no tuvo incidencia la demografía, la importancia ni el carácter urbano de cada parroquia.²⁵ Este caso puede explicarse con la situación de Izamal, notable centro religioso, que ante el peso de sus necesidades estaba al borde de la insolvencia (Rugeley, 2012: 189). Ante las demandas cada vez más insistentes de la Iglesia, el Estado respondió que la

la asignación de recursos a cada parroquia, según su tamaño e importancia demográfica. Ríos Zúñiga (2011: 673-675).

²⁴ *Respuesta de la comisión nombrada a una nota del gobernador del estado, sobre el déficit de gastos de culto y la congrua sustentación de los párrocos de la diócesis*, 25 de septiembre de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 13, exp. 5-A, AGEY, Mérida; *Exposición que el Sr. D. José Sotero Brito hace como cura interino de la parroquia de Peto al Esmo. Sr. gobernador sobre la necesidad de una contribución religiosa*. Mérida, Imprenta dirigida por Carlos M. Flores, 1840, Fondo Reservado, Folletos, III. 1838. 11, BY, Mérida; *Oficio que el ilustrísimo y dignísimo Sr. Obispo diocesano, doctor D. José María Guerra, dirigió al Superior Gobierno de este departamento, con motivo de su proyecto de decreto presentado á la Asamblea del mismo departamento, sobre dotación del culto religioso y sus ministros, impreso á solicitud de varios interesados*. Mérida de Yucatán, por Rafael Pedrera, 1844, Fondo Reservado, Folletos, IV. 1843. 07, BY, Mérida.

²⁵ *Respuesta de la comisión nombrada a una nota del gobernador del estado, sobre el déficit de gastos de culto y la congrua sustentación de los párrocos de la diócesis*, 25 de septiembre de 1840, Poder Ejecutivo, Gobernación, vol. 13, exp. 5-A, AGEY, Mérida.

medida únicamente pretendía favorecer las relaciones entre Iglesia y pueblo, contribuyendo en restablecer el

“prestigio de los eclesiásticos, que destruía la necesidad en que se veían de cobrar á sus feligreses en sus momentos más angustiados, porque no tendrán éstos que entregarse á uniones ilícitas contrarias á la moral y al aumento de provechoso de la población por no tener con que pagar los derechos de matrimonio, ni que retardar por la misma causa el bautismo de sus hijos con notable peligro de su salvación, ó el entierro de sus muertos con riesgo y detrimento de la salud pública (sic)”²⁶

Esta intervención gubernamental en asuntos religiosos significaría la presencia del Patronato Eclesiástico que, pese a la disputa por su existencia,²⁷ solía involucrarse para solucionar los problemas y conflictos que la Iglesia no podía resolver. Por esta razón, como había sucedido con el Real Patronato, participaba en rediseñar los territorios parroquiales, con el propósito de brindar un mejor *pasto espiritual* a los feligreses. No obstante, la interferencia más severa del Patronato y la queja más fuerte de la Iglesia se advertiría en la supresión de los derechos de estola (matrimonio, bautizo y entierros), salvo en los casos que el feligrés exigiera mayor pompa o en horas y días no dispuesto por el reglamento formado.²⁸

La situación de las parroquias tendría cambios significativos en los años venideros. La ley del 27 de agosto de 1847 restableció a los curas la facultad de cobrar las obviaciones y los indios nuevamente fueron obligados a pagar un real mensual. Al mismo tiempo, también cesó la intervención del Tesoro público estatal para la dotación de gastos del culto pero las estrategias trazadas por los eclesiásticos continuaron vigentes. No obstante, en 1857 se aprobaría una ley que suprimiría el servicio personal a los curas y las obviaciones para

²⁶ *Proyecto de decreto presentado por el gobierno de Yucatán a la H. Asamblea departamental del mismo sobre dotación del culto religioso y sus ministros. Mérida de Yucatán, por Rafael Pedrera, 1844, Fondo Reservado, Folletos, IV. 1843, 08, BY, Mérida.*

²⁷ Acerca de la controversia de la existencia del Patronato una vez lograda la Independencia, en la década de 1820, puede consultarse Herrera Facundo (2013: 41-46); Ríos Zúñiga (2011: 657).

²⁸ *Proyecto de decreto presentado por el gobierno de Yucatán a la H. Asamblea departamental del mismo sobre dotación del culto religioso y sus ministros. Mérida de Yucatán, por Rafael Pedrera, 1844, Fondo Reservado, Folletos, IV. 1843, 08, BY, Mérida.*

los pobres que no tuvieran la capacidad para satisfacer el pago, a la vez que aplicaría fuertes sanciones a aquellos curas que hicieran cobros indebidos o condicionaran los sacramentos a un pago. Este hecho marco un hito pues el Estado se convertiría en un árbitro que castigaría los abusos de los religiosos (Ornelas Hernández, 2011: 682-683, 698-702).

La respuesta eclesiástica

La competencia por los derechos parroquiales tiene su origen en los reclamos de los religiosos por defender sus finanzas presuntamente disminuidas. La característica fundamental de las disputas por la feligresía se advierte en una acusación del cura de Pencuyut contra el párroco de Tekax

“después de la penuria general que padecen la mayor parte de los curatos, entre los que se encuentra el mío, y en ocasión que nunca mas que ahora debo agenciar el aumento de mi renta por haber emprendido la fábrica material de mi yglesia a costa de inmensos sacrificios, es cuando sin justicia y sin las mutuas consideración que deben reinar entre los párrocos: *el de Tekax me ha despojado de hecho de una parte conciderable de ellas, bajo pretextos fribolos y decantando mi pequeños para poder competir con su influjo (sic)*”.²⁹

El discurso de pobreza sería el instrumento más fecundo que los curas se arrojarían para escudarse de la política del Estado, pues sus cada vez más incisivos reclamos impugnaban la riqueza que se les atribuía. En efecto, las medidas gubernamentales afectarían la opulencia que había distinguido a algunas parroquias, mermando considerablemente sus ingresos. Como corolario, los eclesiásticos asumirían nuevas maneras para compensar los recursos perdidos. Una de las estrategias utilizadas por los curas sería a través del cobro de los aranceles del matrimonio.³⁰ La pretendida defensa de la competencia por dere-

²⁹ *Espediente instruido sobre competencia habida entre los párrocos de Tekax y Pencuyut, sobre parroquialidad de varios individuos*, 1838, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 96, AHAY, Mérida (sin cursivas en el original).

³⁰ En la celebración de un matrimonio era necesaria la presentación de la *certificación de fe*, entregada por el cura del lugar de nacimiento, y la *certificación de proclamas* o de amonestaciones, por el cura que efectuaría la ceremonia.

chos sobre los matrimonios a menudo manifestaría discordias entre dos o más parroquias. Los intentos por legitimar la pertenencia en determinada parroquialidad generarían graves conflictos interparroquiales y una repetida disputa por la feligresía. Esta situación, por obvias razones, contribuiría a desgastar el poco prestigio que todavía poseían los curas y, al mismo tiempo, revelar la incertidumbre que existía entre los feligreses que pocas veces comprendían el presunto reclamo de una legitimidad jurisdiccional en la que estaban inmersos. Este tipo de prácticas fueron comunes en el siglo XIX hasta 1862, cuando dejaron de aparecer en los expedientes, quizá ante la aplicación de la ley de 1857 en que el Estado comenzó a sancionar a aquellos curas que cometían irregularidades. Los conflictos generarían el reclamo de tres clases de derecho:

1. El derecho conferido por el lugar de nacimiento y bautizo
2. El derecho conferido por el lugar de residencia
3. El derecho conferido por el lugar donde se proclama el matrimonio

1. Las disputas por *el derecho conferido por el lugar de nacimiento y bautizo* surgían cuando un matrimonio pretendía realizarse en una jurisdicción determinada y un cura reclamaba su competencia para efectuarlo porque uno o ambos contrayentes había nacido en su jurisdicción. El cura de Sacalum, José León García, impugnaría el probable matrimonio de Emeterio Santiago Góngora con Juana Nepomucena Garma en Chapab, porque asumía poseer la jurisdicción matrimonial ya que la contrayente era originaria de su distrito.³¹ El matrimonio de Tomás Santiago y Manuela Cetina, naturales y vecinos de Peto, se realizó en Sotuta porque el bautizo de ambos estaba asentado en esa villa, sin embargo, después fue objetado por José Bruno Romero, cura de Peto.³² En ambas situaciones se determinó que los derechos matrimoniales se dividieran entre los párrocos involucrados.

2. Las disputas por *el derecho conferido por el lugar de residencia*, en cambio, significaba la realización de los esponsales según el lugar de residencia. La llamada *fe de vecindad* definía a los sujetos a una jurisdicción parroquial según fuera su lugar de residencia. La ley privilegiaba los matrimonios en

³¹ *Competencia suscitada entre el cura de la parroquia de Sacalum y el presbítero encargado de la parroquia de Maní sobre el matrimonio de Juana Nepomucena Garma*, 1860, AHAY, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 108, AHAY, Mérida.

³² *Expediente instruido sobre competencia entre el cura coadjutor de Sotuta y el cura interino de Peto en orden a un matrimonio*, 1854, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 105, AHAY, Mérida.

los lugares de vecindad,³³ aunque el problema surgía cuando ambos contrayentes residían en parroquias distintas. La complejidad se volvía muy difícil de zanjar cuando, además, el cura o los curas del lugar de nacimiento demandaban su habilitación para realizar el matrimonio. La definición de la parroquialidad, a la que se pertenecía, entonces contribuía a complicar las competencias, aun cuando se previniera formar una “averiguación sobre legítima parroquialidad o vecindad”, es decir un proceso para determinar si efectivamente había una residencia permanente en el lugar de matrimonio durante los últimos dos años.³⁴ El párroco de Calkiní apelaría su competencia para realizar un pretendido matrimonio porque la contrayente había fijado su residencia en la villa, a pesar de la oposición del cura de Bolonchenticul que reclamaba el mismo derecho por el origen de la mujer, finalmente los derechos parroquiales se dividieron entre ambos religiosos.³⁵ Similares circunstancias causarían la molestia del cura de Sisal quien insistía en celebrar un matrimonio debido a que María Santos había nacido y vivido un tiempo en su jurisdicción, empero como en los últimos años se había establecido en Hunucmá. Éste último fue autorizado para llevarlo a cabo.³⁶

3. Las disputas por *el derecho conferido por el lugar donde se proclama el matrimonio* surgían cuando ni el lugar de nacimiento ni de residencia correspondía con la parroquia donde se pretendían contraer nupcias. A pesar de que los derechos podían adquirirse según el lugar de nacimiento y/o de vecindad, lo cierto es que hubo contrayentes que no siempre cumplieron con alguna de éstas, trasladándose a otras demarcaciones para casarse y fuera de sus respectivas

³³ El Manual de Párrocos del 18 de septiembre de 1702 establecía que los matrimonios debían efectuarse en los lugares de residencia y no de origen. *Competencia suscitada entre el cura de la parroquia de Sacalum y el presbítero encargado de la parroquia de Maní sobre el matrimonio de Juana Nepomucena Garma*, 1860, AHAY, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 108, AHAY, Mérida.

³⁴ *Diligencias practicadas sobre la legítima parroquialidad de Da. Florentina Sarmiento*, 1840, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 99, AHAY, Mérida; *Espediente instruido en averiguación de la legítima vecindad de Da. Agustina Campos*, 1849, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 100, AHAY, Mérida; *Diligencias practicadas en orden a parroquialidad suscitada entre el párroco de Hunucmá y el capellán de Sisal tocante al matrimonio de Faustino Poot con María Santos Euan*, 1843, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 101, AHAY, Mérida.

³⁵ *Competencia sobre el matrimonio de Higinia Segovia entre los párrocos de Calkiní y Bolonchenticul*, 1860, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 109, AHAY, Mérida.

³⁶ *Diligencias practicadas en orden a parroquialidad suscitada entre el párroco de Hunucmá y el capellán de Sisal tocante al matrimonio de Faustino Poot con María Santos Euan*, 1843, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 101, AHAY, Mérida.

parroquias. Este tipo de matrimonios crearían las dificultades más graves porque algunos párrocos sin jurisdicción por nacimiento o por vecindad tratarían de constituirse un derecho inexistente y, como respuesta, los curas propietarios inmediatamente replicarían su legalidad. Juliana Ballote, “proclamada” en desposorios con José Pedro Ek, huyó con Julián Cen al cercano pueblo de Becal donde el cura sin mayor averiguación y, pese a las advertencias del cura de Kopomá, celebró la ceremonia. Posteriormente se resolvió que la jurisdicción y los derechos matrimoniales pertenecían al cura de Kopomá.³⁷ En 1850, el cura de Muna se quejaría abiertamente contra el cura de Sacalum porque sin ninguna autoridad pretendía celebrar el matrimonio de Juan de la Cruz González e Isidora Garma cuando su única relación fue entregarles una certificación de cristiandad, incluso cuando también carecía de ésta facultad.³⁸

Consideraciones finales

Las frecuentes divisiones parroquiales realizadas a finales del siglo XVIII y durante la primera mitad del siglo XIX transformaron notablemente la geografía eclesiástica de Yucatán. Esta coyuntura tendría implicaciones no sólo para los feligreses sino también para los curas responsables de brindar el pasto espiritual. No obstante, dichas circunstancias tendrían su más seria disputa en el aspecto económico ya que los párrocos, con estas medidas, verían reducidos sus recursos de manera importante.

En esta medida, la intervención del patronato eclesiástico jugaría un papel fundamental porque procurando jurisdicciones parroquiales de acuerdo a las capacidades de los curas y a una racionalización del espacio, provocaría fuertes conflictos por parte de los religiosos. Las razones contrarias a tales medidas no eran de carácter espiritual o de su representación en una jurisdicción sino económicas porque al dividirse una parroquia, los ingresos recibidos disminuían.

A la vez, al decretarse la supresión de las obvenciones y el Estado asumir la asignación de fondos, éstas no satisfacieron las demandas de los religiosos y,

³⁷ *Competencia entre el cura de Kopomá D. Francisco Sóstenes Aguilar y el de Becal D. Pedro José Hurtado sobre el matrimonio de Manuel (Juliana) Ballote*, 1855, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 105, AHAY, Mérida.

³⁸ *Competencia entre los curas de Muna D. Sebastián Meneses y de Sacalum D. José León García sobre quien sea verdadero párroco de Ysidora Garma*, 1853, Arreglos Parroquiales, vol. 3, exp. 104, AHAY, Mérida.

por lo tanto, hubieron de idear nuevas estrategias para compensar la presunta pérdida de recursos. Los derechos de matrimonio fue una de estas estrategias utilizadas para tratar de hacer frente a la situación. Los reiterados intentos de algunos párrocos por asumir una jurisdicción matrimonial que no le correspondía constituyeron, entonces, una alternativa para solventar sus presuntas dificultades financieras y atenuar la reducción de sus rentas. Por consiguiente, también ocasionó continuos conflictos jurisdiccionales, soslayando la legitimidad de vecindad que les confería el derecho eclesiástico. No obstante, aun cuando el Estado dejó de intervenir las disputas parroquiales éstas se conservaron vigentes. En este marco, en las parroquias se recrearía y se enseñorearía una de las tantas anomalías de la vida religiosa del Yucatán decimonónico.

Fuentes de archivo y referencias

AGEY Archivo General del Estado de Yucatán
Poder Ejecutivo

AHAY Archivo Histórico del Arzobispado de Yucatán
Arreglos Parroquiales
Asuntos Terminados

BY Biblioteca Yucatanense
Fondo Reservado

Bibliografía

AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo (2011) “Más allá de los altares. Un obispo de Felipe V frente al régimen de ingresos parroquiales en Yucatán, 1715-1728” en *Hispania Sacra*, año LXIII- N° 128, Madrid, pp. 469-499.

AZNAR PÉREZ, Alonso (1849) *Colección de leyes, decretos, ordenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán, formada por...*, Mérida, Imprenta del Editor, 3 vols.

BARRAL, María Elena (2005) “Parroquias rurales, clero y población en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX” en *Anuario IEHS*, N° 20, Tandil, pp. 359-388.

- BRACAMONTE Y SOSA, Pedro y SOLÍS ROBLEDA, Gabriela (1996) *Espacios mayas de autonomía: el pacto colonial en Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- BRADING, David A. (1994) *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica.
- DÁVALOS, Marcela (1999) “Parroquia, barrio y feligresía. Ciudad de México a fines de la Colonia” en Sonia Pérez Toledo, René Elizalde Salazar y Luis Pérez Cruz, (Eds.) *Las ciudades y sus estructuras. Población, espacio y cultura en México, siglos XVIII y XIX*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 109-116.
- FARRISS, Nancy M. (1992) *Los mayas bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, Madrid, Alianza Editorial.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés (1979) *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, México, El Colegio de México.
- HERRERA FACUNDO, Lorena (2013) *Reacciones, resistencias, malversaciones y consecuencias de las reformas eclesásticas en la ciudad de San Luis Potosí. Gobierno, Iglesia y clase política, 1833-1847*, Tesis de Maestría en Historia, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- MIRANDA OJEDA, Pedro (2000) “Los miedos y los imaginarios del mundo colonial. Una interpretación del pecado y de la religiosidad popular en la provincia de Campeche, siglos XVI-XVIII” en Genny M. Negroe Sierra y Francisco Fernández Repetto, (Eds.) *Religión popular: de la reconstrucción histórica al análisis antropológico (análisis casuístico)*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, pp. 3-76.
- MIRANDA OJEDA, Pedro (2007) “La fragmentación del espacio. El problema de las jurisdicciones parroquiales en Campeche, 1822-1895” en Luis A. Vázquez Pasos, (Ed.) *Poder e identidades religiosas en una sociedad en transición*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, pp. 29-61.
- ORNELAS HERNÁNDEZ, Moisés (2011) “La política liberal y las obvenciones parroquiales en el obispado de Michoacán, 1821-1860” en *Hispania Sacra*, año LXIII- N° 128, Madrid, pp. 681-706.
- PEÓN, José María y GONDRA, Isidro Rafael (1896) *Colección de leyes, decretos y ordenes del Augusto Congreso del estado libre de Yucatán*, Mérida, Tipografía de G. Canto, 2 vols.

- RÍOS ZÚÑIGA, Rosalinda (2011) “Acercamiento a la problemática eclesiástica de Zacatecas a partir de un expediente de parroquias (1831-1833)” en *Hispania Sacra*, año LXIII- N° 128, Madrid, pp. 653-679.
- ROCHER SALAS, Adriana (2010) *La disputa por las almas. Las órdenes religiosas en Campeche, siglo XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- RUGELEY, Terry (2012) *De milagros y sabios, Religión y culturas populares en el sureste de México, 1800-1876*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán.
- SANTIAGO PACHECO, Edgar Augusto (1998) “Quebrantando la norma en el siglo XVIII. Anomalías y sanciones en la administraciones de las doctrinas indígenas”, *I Congreso Regional de Investigadores en Ciencias Sociales*, Mérida.
- TAYLOR, William B. (1999) *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 2 vols.
- ZAHINO PEÑAFORT, Luisa (1996) *Iglesia y sociedad en México, 1765-1800. Tradición, reforma y reacciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

